



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00710-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: MARÍA RUBY ROBAYO ARANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada MARÍA RUBY ROBAYO ARANA, identificada con C.C No. 37.811.068, al abogado:

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES	Consultores.juridicos@oscal.net
-----------------------------------	--

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879f06f46ca256b6914e5b71189f7c320b7e584ce567f48abf00edb71fc0e2f3

Documento generado en 10/05/2023 07:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00724-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: ANA DELIA RAMÍREZ RIVERA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada ANA DELIA RAMÍREZ RIVERA, identificado con C.C No. 27.958.405 al abogado:

SANDRA LUCIA LEON LEON	SANDRALEONLEON@GMAIL.COM
------------------------	--------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f813e19d6224f693f007e45683d7ecd8ce66bc66de832b817139da1368d3946
Documento generado en 10/05/2023 07:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00053-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: PAULINO AYALA BLANCO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado PAULINO AYALA BLANCO, identificado con C.C No. 13.817.320, al abogado:

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS	contacto@pradalawyers.com
-------------------------------------	----------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f23e0c45614727a6108b4bb7b85d0c7af3526d3cc5f4d3d367fdb0b70c163c96
Documento generado en 10/05/2023 07:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00126-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: ALBERTO PINZON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado ALBERTO PINZON, identificado con C.C No. 13.223.713., al abogado:

NESTOR MANTILLA RUEDA	NESTORMANTILLARUEDA@HOTMAIL.COM
-----------------------	---------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6bfcbecc6a77969f5319423244956f66088f60cac8b0392438f3df93b86c2d1
Documento generado en 10/05/2023 07:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00235-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandados: ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA, identificado con C.C No. 7.318.092., al abogado:

RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE	info@rafaelgomezabogado.com
----------------------------------	------------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7684c8d7c0e07f968126d28f61caddc90dd254cdb47a692ad6c6f494b1d56d**
Documento generado en 10/05/2023 07:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202200290.00**
Demandante: MARLY CAROLINA MORENO LEAL
Demandado: SANDRA JAZMÍN VALBUENA JAIMES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado dispuesto en auto que antecede, se procede a fijar el **21 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P. Se informa a las partes que la misma se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes en enlace para realizar la respectiva conexión como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925efd4e040f21bec4517ba5973266118aa186757e53bcd84ef79dd7e33a46c**

Documento generado en 10/05/2023 07:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Sucesión No. 680014003027**202200315-00**
Demandante: MERCEDES BAYONA DURÁN Y OTROS
Causante: MARGARITA DURÁN DE GARCÍA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente causa proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la Ciudad, la etapa procedente es la realización de la diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 ibidem, para tal efecto se señala el día **7 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**

Se les advierte a las partes, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deben allegarse al despacho con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la diligencia. De ello se deberá remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize, por lo que las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b69df516b287cdc9d9e0867ef52b948d4da82c5907de39b6196cc4cfd13c88**

Documento generado en 10/05/2023 07:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202200380.00**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado: JOSÉ HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado dispuesto en auto que antecede, se procede a fijar el **14 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P. Se informa a las partes que la misma se llevará a cabo mediante la plataforma de LifeSize.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes en enlace para realizar la respectiva conexión como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735cb469f3136a6b084d268ebe4a865a5824718b95f176fec626968e5ea39350**

Documento generado en 10/05/2023 07:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00153-00
Demandante: SEGUREXPO COLOMBIA S.A.
Demandado: GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ S.A.S y CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por SEGUREXPO COLOMBIA S.A., contra GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ S.A.S y CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, fue inadmitida con auto de fecha 25 de abril de 2023, notificado por estado el 26 de abril de 2023.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 27 de abril de 2023 y venció el día 4 de mayo de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece, sin embargo se observa que se envió el escrito de subsanación fuera del término fenecido el día 5 de mayo de los corrientes.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8c39c18128be0680f5b6d2b14260452cd14a2bce797c6b2e38747e4c6bf404e

Documento generado en 10/05/2023 07:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00160-00
Demandantes: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandados: SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, contra SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo, -Contrato de Arrendamiento-, conforme a la subrogación acaecida a favor de la entidad demandante, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. En definitiva atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, la suscrita Juez,

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit 860.002.180-7 contra SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA identificada con C.C. No. 36.666.846 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021.

2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022.

3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022.

4.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022.

5.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2022.

6.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2022.

7.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2022.

8.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2022.

9.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2022.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022.

11.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2022.

12.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.230.000.00), correspondientes al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2022.

13.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.

14.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Enero de 2022.

15.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Febrero de 2022.

16.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Marzo de 2022.

17.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Abril de 2022.

18.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Mayo de 2022.

19.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Junio de 2022.

20.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Julio de 2022.

21.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 235.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Agosto de 2022.

22.-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 252.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2022.

23.-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 252.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Octubre de 2022.

24.-Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 252.000.00), correspondientes a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado del extremo demandante a la profesional del derecho MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con C.C No 13.833.682 y tarjeta profesional No 31.932 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ff29db13c5da461fdf286486bf2aabcba04ebffbc05ce501443cdcd4424322

Documento generado en 10/05/2023 07:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00180-00
Demandantes: MARÍA RITA BARAJAS PLAZA
Demandados: GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el MARIA RITA BARAJAS PLAZA contra GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de cambio en original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARIA RITA BARAJAS PLAZA identificada con C.C No 23.965.461 contra GUILLERMO ROSSAS SARMIENTO identificado con C.C. No. 78.715.148 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$8.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 15 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2 Por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital insoluto contenido en el título valor base de la presente ejecución liquidados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como endosatario al cobro al profesional del derecho ORLANDO PEDRAZA MALAGON identificado con C.C No 5.678.091y tarjeta profesional No 134.695 del C.S de la J. correo electrónico aborland6@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8ad7c99e9177f1ea7d1e54f394c9a7f9d54e50ca404b2ab9cf60063613b1d3**

Documento generado en 10/05/2023 07:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00207-00
DEMANDANTE: ALVARO PINTO ANAYA
DEMANDADO: BELISARIO PINTO ANAYA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial, ÁLVARO PINTO ANAYA contra BELISARIO PINTO ANAYA, se observa que el documento – recibo de dinero - que se adjunta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por la razón que sigue:

Sabido es que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*, evento que no es verificable en la presente demanda, pues no se avizora dentro del título ejecutivo que la obligación deba ser pagada a favor del demandante, máxime que según el libelo genitor, manifiesta dicha obligación nace de la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-50956, sin embargo, el demandante no figura como anterior propietario del inmueble.

De otro lado, la estipulación no deja saber el lugar de cumplimiento de la obligación y por eso no hay ningún medio de convicción que permita tener el documento como título ejecutivo.

Así las cosas, es del caso negar la orden de apremio impetrada conforme a lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por ÁLVARO PINTO ANAYA, contra BELISARIO PINTO ANAYA, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, Devuélvanse los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bdaf7161f51af09c37f9edc94390ff937e3847a3797b52508ff5cb37e61da9**

Documento generado en 10/05/2023 07:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00209-00
Demandante: ZARAHÍ YAJAIRA MONTAÑEZ ALBARRACIN
Demandado: JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ BECERRA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ZARAHÍ YAJAIRA MONTAÑEZ ALBARRACIN, por intermedio de su apoderado judicial, contra JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ BECERRA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aclare la razón por la cual aporta 3 letras de cambio, pues en la demanda hace referencia a que el título es el contrato de arrendamiento.
- Deberá aclarar e informar de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme lo contemplado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución, esto de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
- Debe determinar la cuantía conforme a las disposiciones consagradas en el art. 26 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63066129b1042710f2b42aa4998261538637017746463083a634be636e830aa4**

Documento generado en 10/05/2023 07:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00212-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LADY MILENA SUÁREZ DELGADO

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREDI VALORES - CREDISERVICIOS S.A., por intermedio de su apoderado judicial, contra LADY MILENA SUÁREZ DELGADO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aclare el acápite de competencia, pues señala por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, sin embargo el título valor no señala el municipio de Bucaramanga. Además, indica que es competente por el domicilio de la demandada, pero visto el acápite de notificaciones se evidencia que esa dirección no pertenece a esta ciudad, sino a Floridablanca.
- Debe aportar escritura pública No 5986 de 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adeb6aa433e4e8e91b4876128923c6e3e2019686bce03bf6c3374f6ace30513**
Documento generado en 10/05/2023 07:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00215-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CARLOS OSPINA ROMERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra CARLOS OSPINA ROMERO y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2022-00708-00 y en la cual, mediante auto del 09 de febrero de 2023, se ordenó rechazar la demanda.

Comoquiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por CREDIVALORES S.A., contra CARLOS ANDRÉS OSPINA ROMERO, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10569c5cdb54fc48c649e447d70fd6b65172600c3b3c55a2f422b240110d5e4**

Documento generado en 10/05/2023 07:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a Continuación No. 680014003022-2020-00278-00
Demandante: CESAR ANDRES HERNANDEZ LEÓN
Demandados: JOHN JAIRO DIAZ ARCILA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado JOHN JAIRO DIAZ ARCILA, identificado con C.C No. 91.494.792., al abogado:

NICOLAS LOZANO CASTELLANOS	juridico@fundesan.org
----------------------------	-----------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0b7f52d6eef27dda9ef6be16c695ea277b8aaffb04f80d28617a8f58795095
Documento generado en 10/05/2023 07:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 6800140030222020-00417-00
Demandante: ALICIA CALDERÓN DE ARAMBULA
Demandado: ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez, que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de 20 de febrero de 2023, confirmó integralmente la sentencia proferida por este despacho de fecha 27 de septiembre de 2022, el demandante presentó acción de tutela por considerar que con dichas sentencias se vulneraron sus garantías fundamentales. En primera instancia la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió negar el amparo impetrado, decisión que fue confirmada en segunda instancia por la Sala de Casación Civil Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con la constancia secretarial que antecede; Obedézcase y cúmplase la decisión proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se resolvió confirmar integralmente la sentencia proferida por este despacho calendada del 27 de septiembre de 2022.

En firme la presente providencia, por secretaría elabórese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SILVIA RENATA ROSASLES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775239c5065985d64d897c40957a692b5abf2a544374c4c95289eb89fd94eade**

Documento generado en 10/05/2023 07:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real No. 680014003022-2021-00412-00
Demandante: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ
Demandados: FREDDY FONSECA DIAZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con C.C No. 91.510.203, al abogado:

SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ	ABG.KATHERINEESTEVEZG@HOTMAIL.COM
---------------------------------	-----------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef8a54d9dbcc01b0c1af966fe312cfe53bf783e06192d4799535ee45e9fd0f
Documento generado en 10/05/2023 07:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00708-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: MARÍA EDILIA FORERO RUIZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada MARIA EDILIA FORERO RUIZ, identificado con C.C No. 27.926.058, al abogado:

PAOLA ANDREA MAYORGA REY	Pao_mayrey_15@hotmail.com
--------------------------	---------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12a036be55b410edbd10c310653572ffa5e0a305c9cfbb53e845b0faf268c0a**
Documento generado en 10/05/2023 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>